

Resolución No. JPRF-V-2022-033

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, el artículo 14 *ibidem*, en sus numerales 1, 2 y 3, determina que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; y expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el artículo 14.1 *ibidem*, en su número 7, establece que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir, entre otros, el deber de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio;

Que, el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, denominado “Buenas prácticas internacionales”, señala que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: “Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 referido, señala que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante oficio Nro. SCVS-INMV-DNFCDN-2022-00041821-O de 08 de julio de 2022, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera una propuesta de reforma a la normativa relativa al “período de alternabilidad y enfriamiento” de las compañías auditoras externas de los entes de la Ley de Mercado de Valores, constante en el artículo 17 de la Sección IV “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Auditoras Externas”, Título XIX “Auditoría Externa”, Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y para el efecto envió el Informe Nro. SCVS.INMV.DNFCDN.DRMV.065.051.2022 de 07 de julio del 2022, aprobado por el Director Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo (E) y por la delegada de la Dirección Regional de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el que se determina que *“el órgano de control requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera, la expedición de una norma modificatoria respecto al tema en consulta, con el fin de homologar las disposiciones analizadas a las normas aplicables sobre la alternabilidad de las personas que realizan auditoría externa (...).”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0059-M de 26 de julio de 2022, remite a la Presidenta de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-00029 de 26 de julio de 2022, en el que se concluye que, de la revisión a las buenas prácticas internacionales en la materia, se evidencia que las mismas se encuentran orientadas al establecimiento de medidas que permitan mantener la independencia del auditor externo, al constituir estos un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realizan las Superintendencias y demás instancias de control, en sus respectivos ámbitos, con la finalidad de asegurar que el pronunciamiento sobre la razonabilidad de los estados financieros carezca de sesgos que podrían derivar de conflictos de interés provenientes de la constitución de relaciones comerciales prolongadas o de expectativas de negocios futuros. En esta línea,

y con el fin de aplicar lo previsto en el tercer inciso del artículo 233 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece que las entidades que conforman los grupos financieros y los grupos populares y solidarios, tendrán obligatoriamente el mismo auditor externo o firmas corresponsales o asociadas con éste, se considera pertinente la homologación de la normativa aplicable a los sectores de valores y seguros, a lo previsto para el sector financiero, abarcando también los criterios relativos a la terminación del contrato con el auditor externo; e,

- (ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0034 de 26 de julio de 2022, en el cual se determinó que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para reformar las disposiciones del artículo 17 de la Sección IV “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Auditoras Externas”, Título XIX “Auditoría Externa”, Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 26 de julio de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de julio de 2022, conoció sobre el memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0059-M de 26 de julio de 2022, emitido por la Secretaria Técnica; el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-00029 de 26 de julio de 2022, emitido por la Coordinación Técnica; y, el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0034 de 26 de julio de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica; así como sus anexos, y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 17 de la Sección IV “Disposiciones Generales”, del Capítulo I “Auditoras Externas”, del Título XIX “Auditoría Externa”, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 17.- Prestación de servicios a un mismo ente auditado.- Las compañías auditoras externas inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores podrán prestar sus servicios a un mismo ente auditado durante períodos consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que el organismo de control establezca para el efecto. La Superintendencia podrá, a su solo criterio y de forma motivada, disponer la terminación del contrato con el auditor externo; en este caso, la entidad procederá a sustituirlo en un plazo no mayor a dos meses. La entidad no podrá terminar el contrato con el auditor externo sin contar con la autorización del organismo de control.

El auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración a la entidad auditada a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas. Asimismo, el auditor externo no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de su contrato, prestar ningún otro servicio a la entidad auditada.

No puede ser auditor externo quien hubiese prestado servicios, diferentes a los de auditoría externa, a la entidad en el año inmediatamente anterior.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de julio de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de julio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala